506a. SESION

Martes 2 de junio de 1959, a las 9.55 horas

Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108, A/CN.4/L.79, A/CN.4/L.80, A/CN.4/L.82) *(continuación)*

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROVISIONALES RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES CONSULARES (A/CN.4/108, PARTE II) *(continuación)*

ARTÍCULO 2 *(continuación)*

1. El PRESIDENTE advierte que se ha llegado a un acuerdo sobre el fondo de los párrafos 1 a 3 del nuevo texto del artículo 2 (505a. sesión, párr. 10). El párrafo 4 es una consecuencia del párrafo 3 y no se presta a controversia. Por lo tanto, sugiere que se remitan al Comité de Redacción los párrafos 1 a 4.

Así queda acordado.

2. El Sr. SANDSTRÖM estima que debe recomendarse al Comité de Redacción que incluya en el párrafo 5 una referencia a los cónsules, además de los consulados.

3. El PRESIDENTE está de acuerdo con el Sr. Sandström. Pregunta al Sr. Edmonds si mantiene su propuesta de que se incluya en el artículo 2 la cláusula de la nación más favorecida (498a. sesión, párr. 14, inciso ii).

4. El Sr. EDMONDS estima que sería útil esa cláusula. Sin embargo, puesto que algunos miembros han señalado que la cuestión de la nación más favorecida se plantea en relación con otros artículos del proyecto, no tiene objeción a que esa cláusula se incluya en otro lugar.

5. El PRESIDENTE sugiere que se remita al Comité de Redacción el artículo 2 en su totalidad, quedando entendido que el Relator Especial redactará un párrafo, o tal vez un nuevo artículo, sobre el derecho de los consulados a adquirir locales, y también redactará una definición de la circunscripción y sede consulares.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 3

6. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente el artículo 3 de su proyecto.

7. Señala a la atención de la Comisión la enmienda presentada por el Sr. Sandström en los siguientes términos:

"i) Sustitúyase la primera cláusula del párrafo 2 por la siguiente:

"El orden de precedencia de los jefes de los consulados en sus respectivas categorías estará determinado por la fecha de concesión del exequátur."

"ii) Colóquese el párrafo enmendado, como nuevo artículo, después del artículo 8."

8. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, presentando el artículo 3, dice que la principal finalidad de éste es la de codificar la práctica existente en la clasificación de los funcionarios consulares jefes de oficina. Se trata de preparar, en lo que se refiere a los cónsules, una obra de codificación análoga a la que, hace más de 140 años, realizaron para los diplomáticos los Congresos de Viena y Aquisgrán. El Sr. Žourek remite a los miembros de la Comisión al comentario que ha hecho sobre el artículo 3. Las cuatro clases mencionadas están enumeradas en la legislación de muchos países y en muchas convenciones internacionales, tanto antiguas como recientes. En particular, muchas convenciones consulares recientes especifican esas cuatro clases de jefes de oficinas consulares (véase el párrafo 6 del comentario). Si bien hay ciertos países en cuya legislación no figuran todas esas clases, es probable que la clasificación propuesta cuente con la aprobación general. Esto no significa que todos los Estados estarán obligados a establecer cuatro clases en sus servicios consulares. Por ejemplo, los Estados cuya legislación no previera la clase de agentes consulares, no estarían obligados a introducirla.

9. Subraya que las cuatro clases sólo se refieren a los "jefes de las oficinas consulares" y que estas palabras deben reemplazar a "representantes consulares" que figuran al principio del párrafo 1. Se remite a la cuestión de terminología que plantea en el capítulo VI de la parte I de su informe. Como en él explica, anteriormente se empleaba el término "agentes consulares" en un sentido genérico para referirse a todos los funcionarios consulares; en el artículo 3 ese término tiene un sentido técnico (véase el párrafo 7 del comentario). No puede aceptar la sugestión de que los agentes consulares deban ser materia de un artículo aparte. Es verdad que los agentes consulares son nombrados a veces por los cónsules generales o por los cónsules, y que están provistos de plenos poderes denominados, no "carta patente", sino "patente", "licencia", "permiso", según el caso. Sin embargo, es igualmente verdadero que en gran número de Estados los agentes consulares son nombrados por las autoridades centrales, del mismo modo que los jefes de oficina pertenecientes a las otras cuatro clases consulares. Cabe reconocer que, según ciertas legislaciones, la competencia de los agentes consulares es más limitada que la de los cónsules generales o de los cónsules, por ejemplo. Pero esa cuestión es de la jurisdicción interna de los Estados y no podría afectar la condición jurídica del funcionario consular. Sería difícil admitir que la diferencia en el modo de nombramiento de los agentes consulares pudiera afectar su condición jurídica, ya que se acepta que esa cuestión es de la jurisdicción exclusiva de cada Estado. Es no menos difícil admitir que se pueda invocar una limitación de las funciones de los agentes consulares, efectuada por la legislación interna del Estado que envía, como argumento contra la inclusión de esta clase de funcionarios consulares en la clasificación propuesta, siendo así que esta clasificación debe estar abierta igualmente a los cónsules honorarios, cuya competencia casi siempre es más limitada que la de los cónsules de carrera. Por lo demás, iguales objeciones podrían esgrimirse contra la clase de los vicecónsules, que también son nombrados, según ciertas legislaciones, por los cónsules generales o los cónsules y poseen una competencia más limitada que la de estos últimos; sin embargo, no se le ha ocurrido a nadie poner en duda la legitimidad de esta clase en la codificación prevista. Conviene, pues, mantener a los agentes consulares en el artículo relativo a los jefes de oficinas consulares y colocarlos, a lo menos provisionalmente, en las mismas condiciones que los demás

jefes de oficina. Sin embargo, habrá que señalar esta clase de jefes de oficina a la atención de los gobiernos y pedirles informaciones pormenorizadas, a fin de que la Comisión pueda apoyarse en una base sólida cuando le corresponda adoptar una decisión definitiva sobre esta cuestión.

10. El Sr. Žourek cree necesario señalar, además, que el artículo 3 se refiere únicamente a los jefes de oficina titulares y que no se propone de ningún modo limitar la facultad de los Estados de determinar los títulos de los funcionarios y empleados consulares que están adjuntos al jefe de la oficina y trabajan bajo su dirección y bajo su responsabilidad.

11. Puede aceptar la enmienda del Sr. Sandström al párrafo 2, relativa a cuestiones de precedencia y parece también razonable la propuesta del Sr. Sandström de que dicho párrafo constituya un artículo aparte. De todos modos, cree que la Comisión debe estudiar principalmente la cuestión de determinar si es conveniente codificar las cuatro clases y si deben mantenerse todas ellas. Pueden dejarse al comité de redacción los puntos de detalle.

12. El PRESIDENTE estima que deben tratarse además algunas cuestiones generales en relación con el artículo 3. Por lo que se refiere al empleo del término "representantes consulares", el Relator Especial explica en el capítulo VI de su informe las razones por las que ha considerado inconveniente "cónsul" y "agente consular" pero no ha dado ninguna razón para que no se emplee el término "funcionario consular". El debate ha demostrado que la aceptación del término "representante consular" depende de la opinión que se tenga sobre la naturaleza de las relaciones consulares.

13. En el capítulo IV de su informe, el Relator explica las razones por las que no menciona a los cónsules honorarios en el capítulo I. La Comisión tendrá que decidir si ha de hacerse caso omiso en el proyecto de una institución tan importante y difundida.

14. Por último, señala que en el párrafo 2 se menciona por primera vez el exequátur; tal vez sea conveniente incluir en dicho artículo una breve definición del exequátur. Tal vez, esto sea una simple cuestión de redacción.

15. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que algunos miembros han considerado demasiado solemne el término "representantes consulares", señalando que en el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas no se emplea la palabra "representante". Aunque cree que ésta es perfectamente apropiada en ambos proyectos, está dispuesto a atender a las objeciones hechas, empleando la palabra "cónsul" en su sentido genérico y explicando en el comentario que se refiere a las cuatro clases enumeradas en el párrafo 1. Agrega que esta acepción de la palabra corresponde al uso corriente de la lengua y que este uso se encuentra consagrado por un número considerable de convenciones internacionales, no menos que por la doctrina.

16. Hace notar que, dentro de la estructura de su proyecto, es el capítulo III de la parte II el que está consagrado a los cónsules honorarios y que la condición jurídica y las atribuciones de los cónsules honorarios son objeto de los proyectos de artículos 35, 36 y 37. El Sr. Žourek ha debido tener en cuenta que los Estados que reconocen a los cónsules de carrera determinados privilegios e inmunidades no están dispuestos a extender todos estos privilegios e inmunidades a los cónsules honorarios. Los cónsules honorarios — que tienen una jerarquía análoga a la de los cónsules de carrera — pertenecen, sin embargo, a categorías diferentes y no constituyen una clase de cónsules. La institución de los cónsules honorarios tiene mucha importancia para algunos Estados y debe dársele su lugar en el proyecto, pero sería mejor no examinar el asunto en relación con el artículo 3 ya que todas las disposiciones relativas a los cónsules honorarios están concentradas en el capítulo II del proyecto de artículos y serán examinadas cuando la Comisión llegue al estudio de ese capítulo.

17. El Sr. VERDROSS propone que se omita mencionar la clase de agentes consulares; presenta esta propuesta (A/CN.4/L.79) porque en la legislación austríaca no existe tal clase. Sin embargo, habida cuenta de la afirmación del Relator Especial de que la codificación no influirá en la legislación de cada país, está dispuesto a retirar su enmienda, si la mayoría de la Comisión desea que se mantenga la referencia a los agentes consulares.

18. Coincide con la opinión del Relator Especial de que los cónsules honorarios pueden pertenecer en realidad a cualquiera de las clases mencionadas y de que no debe hacerse mención de ellos en el artículo 3.

19. El Sr. GARCIA AMADOR duda de que sea apropiado establecer en el artículo 3 una clasificación tan rígida. El Relator Especial ha trazado una analogía entre esa clasificación y la enumeración que se hace en el artículo 13 del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas; sin embargo, hay una gran diferencia entre ambos y muy pocos tratados multilaterales sobre cuestiones consulares tratan de establecer una clasificación completa. La razón es la de que los países tendrían que modificar su legislación interna para ajustarse a las disposiciones de esos tratados, dificultad que siempre se plantea cuando se establecen categorías. Sus dudas se han visto acrecentadas por la afirmación del Relator Especial de que los Estados que acepten la clasificación no estarán obligados a respetar el sistema, en cuyo caso la clasificación sería inútil. No hará ninguna propuesta concreta sobre el particular, pero desea señalar a la atención el artículo 2 de la Convención de La Habana del 20 de febrero de 1928, relativa a los agentes consulares[1], el cual establece que la forma y requisito para nombrarla y las clases y la categoría de los cónsules serán reguladas por el derecho interno del respectivo Estado, lo cual significa que la codificación sólo será válida cuando no difiera del derecho interno. La Comisión debe meditar sobre la conveniencia de establecer reglas uniformes. Tal vez sea mejor redactar un texto que sea flexible, a fin de que todos los Estados puedan utilizarlo con el mayor provecho posible.

20. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, apoya las observaciones del Sr. García Amador. Cree que debe hacerse un esfuerzo por lograr la concordancia con la clasificación de los agentes diplomáticos. El artículo 1 del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas define el término "agente diplomático" como refiriéndose al jefe de la misión o a un miembro del personal diplomático de la misión; la comparación de los dos proyectos mostrará una notable diferencia

[1] Véase el texto inglés en *Laws and Regulations regarding Diplomatic and Consular Privileges and Immunities* (Serie Legislativa de las Naciones Unidas, Vol. VII) (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.3, págs. 422 y siguientes.

por cuanto se emplea el término "agente diplomático" en un sentido genérico y el término "agente consular" para referirse a una clase específica de funcionario. A ese respecto, señala a la atención el séptimo párrafo del comentario sobre el artículo 3.

21. Muchas convenciones, particularmente las bilaterales, contienen disposiciones sobre los agentes consulares, pero en algunos de dichos instrumentos y en los escritos de los jurisconsultos hay la tendencia a no observar la distinción entre el sentido genérico y el sentido técnico del término. En la práctica, puede decirse que las primeras tres clases de cónsules son muy corrientes, en tanto que la designación de agentes consulares se vuelve anticuada. También se emplea a veces el término para referirse a los cónsules honorarios o a los agentes comerciales, como en el artículo 4 de la Convención de La Habana de 1928, que se refiere a los agentes comerciales nombrados por el cónsul respectivo. Además, la Convención de Amistad y Relaciones Consulares entre Dinamarca y Paraguay, firmada en París el 18 de julio de 1903[2], dispone en su artículo 7 que los cónsules generales o cónsules pueden nombrar agentes consulares provisionales. Por lo tanto, duda de que la práctica corriente justifique el que los agentes consulares, en el sentido técnico del término, figuren en una de las cuatro clases. Lo mejor será quizás pedir a los gobiernos que informen si en sus respectivos servicios hay agentes consulares y la Comisión podrá decidir entonces si ha de mantenerse esa categoría, o si ha de hacerse referencia en un párrafo aparte a los agentes consulares.

22. El Sr. YOKOTA se declara complacido de que el Relator Especial haya decidido modificar el texto primitivo de su proyecto a fin de que el párrafo 1 solamente se refiera a los jefes de oficina consular. También apoya la enmienda del Sr. Sandström a la primera frase del párrafo 2 (párr. 7, *supra*).

23. Sin embargo, estima que sería acertado suprimir la frase final de ese párrafo, que parece plantear una cuestión de detalle innecesaria. El proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas no contiene ninguna exposición referente a la precedencia de los miembros del personal de las misiones diplomáticas, sino sólo a la precedencia entre los jefes de esas misiones. Puede seguirse el mismo procedimiento en el proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares. Además, esa disposición suscita algunas cuestiones complicadas, tales como la precedencia de los funcionarios consulares de categorías diferentes. Por lo tanto, será más prudente eliminar todas las dificultades suprimiendo la frase.

24. El Sr. MATINE-DAFTARY considera que con la sustitución de las palabras "representantes consulares" por las palabras "jefe de oficina consular", el párrafo 1 no corresponderá a todas las situaciones que se plantean en la práctica. Con arreglo a la nueva redacción, la clasificación sería comparable a la del artículo 13 *(Clases de jefes de misión)* del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Sin embargo, en la práctica consular se plantea también la cuestión de la distribución territorial. Cree que sería preferible la expresión "funcionarios consulares".

25. Está de acuerdo con los miembros que consideran superflua la cuarta clase mencionada en la lista. Las agencias consulares cada vez son más raras y el término es una reminiscencia del régimen de capitulaciones. Además, será difícil que el agente consular sea jefe de una oficina consular. En la práctica, esos agentes eran enviados por los cónsules o vicecónsules a partes remotas del país de residencia como representantes suyos, pero actualmente es muy poco probable que se presenten a menudo esos casos.

26. Por lo que se refiere al párrafo 2, no cree que sea acertado hacer depender la precedencia de las cuatro clases de la fecha de concesión del exequátur; será mejor tomar como modelo la disposición del artículo 12 *(Comienzo de las funciones del jefe de misión)* del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Por último, dice que no comprende bien la razón de ser de la última frase del párrafo 2 y pide una explicación.

27. El PRESIDENTE estima que no se ha entendido bien la última frase del párrafo 2, la cual no se refiere a la precedencia entre los miembros del mismo puesto consular. Por ejemplo, si el consulado de uno de dos Estados que envía tiene como jefe a un cónsul general del cual dependen otros cónsules, y el consulado del otro Estado tiene como jefe a un cónsul, el cónsul que es jefe de oficina tendrá precedencia sobre el cónsul del otro país, porque este último tiene al cónsul general como jefe de oficina.

28. El Sr. YOKOTA señala que el ejemplo dado por el Presidente no se refiere más que a un aspecto de la dificultad. La frase no comprende la cuestión de la precedencia entre funcionarios consulares de diferentes categorías, por ejemplo, entre un vicecónsul que es jefe de la oficina consular de un Estado y un cónsul que no es jefe de oficina en el mismo país de residencia. De conservarse esta disposición tan detallada se presentarán muchas dificultades análogas.

29. El Sr. EDMONDS opina que el artículo es innecesario e inconveniente. El párrafo 1 dice categóricamente que los representantes consulares son de cuatro clases. ¿Pero quién establecerá las clases y con qué fin? Como ha dicho el Relator Especial, el proyecto de la Comisión no habrá de influir en las leyes nacionales y, además, la clasificación es incompatible con la legislación de ciertos países. Por lo tanto, el carácter imperativo que tiene la redacción del artículo es inconveniente. Cuando más, el artículo debe decir que el título de un representante consular lo determinará el Estado que envía y que los dos Estados interesados se pondrán de acuerdo sobre la clase a que pertenece cada representante. Decir algo más será inmiscuirse en el ámbito del derecho interno.

30. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que ninguno de los argumentos le ha convencido de que el artículo sea innecesario o inconveniente. Al parecer el Sr. Edmonds ha comprendido mal sus exposiciones. La enumeración no impone en modo alguno la aceptación de las cuatro clases. El único compromiso que asumirían los Estados al aceptar el texto propuesto en el artículo 3 sería el de nombrar a los jefes de sus oficinas consulares en el extranjero dentro de una o varias de las cuatro clases mencionadas en el artículo 3. Por lo demás, muchos tratados y convenciones consulares recientes las mencionan a todas. Los Estados Unidos de América concertaron una convención consular con el Reino Unido el 6 de junio de 1951[3]; el artículo 3 de la misma prevé que el Es-

[2] *Ibid.*, págs. 430 y siguientes.

[3] Convención entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte concerniente a funcionarios consulares, Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 165 (1953), No. 2174.

tado que envía estará en libertad de determinar si el consulado será un consulado general, un consulado, un viceconsulado o una agencia consular. Ningún peligro o desventaja hay en declarar cuál es la práctica corriente en la materia. Ningún Estado que envía ha utilizado jamás una nomenclatura diferente. Todo Estado está en libertad de elegir aquella de las cuatro clases que mejor convenga a sus fines.

31. El Presidente ha interpretado correctamente el significado de la última cláusula del párrafo 2. Esta frase tiene una cierta utilidad, ya que el párrafo no constituye un artículo separado. Ahora bien, dentro del cuerpo consular en sentido amplio, puede haber, fuera de los jefes de oficina, cónsules que hayan recibido el exequátur pero que no sean jefes de oficinas consulares.

32. El PRESIDENTE estima que la mejor manera de resolver la objeción del Sr. Edmonds será reemplazar las palabras *"shall be divided into"* por las palabras *"may consist of"* en el párrafo 1. No se desea obligar a los países a que designen funcionarios de las cuatro clases, sino uniformar la terminología. Si no se incluye una disposición de ese tipo cualquier país podrá nombrar a un funcionario consular con una denominación totalmente desconocida.

33. El Sr. TUNKIN estima que la divergencia acerca de la última cláusula del párrafo 2 puede resolverse si se tiene presente que el orden de precedencia establecido se aplicará al cuerpo consular en un determinado lugar o circunscripción. La cláusula no se refiere al orden de precedencia entre los jefes de las oficinas consulares en todo el país.

34. Algunos miembros han calificado la clasificación del párrafo 1 de demasiado rígida. El Relator Especial ha señalado que en la práctica internacional no hay ninguna otra clase de jefes de oficina consular. La cláusula tampoco es demasiado rígida desde el punto de vista del derecho interno. El Relator Especial y el Presidente han dicho con razón que ningún Estado está obligado a nombrar funcionarios de todas las cuatro clases. Todos los Estados pueden decidir a su arbitrio.

35. No puede estar de acuerdo con el Sr. Matine-Daftary en que es inconcebible que un agente consular sea jefe de una oficina consular. Su país no tiene en este momento ningún agente consular pero ha nombrado esos funcionarios durante muchos años y antes tuvo incluso una agencia consular en Irán. Recuerda el debate de la Comisión sobre la segunda clase de jefes de misiones diplomáticas, mencionada en el artículo 13 del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas; se argumentó entonces que los enviados rara vez son acreditados actualmente, pero se decidió no suprimir esas clases porque existen en la práctica actual. La Comisión sabe que esas clases desaparecen poco a poco, pero como esos funcionarios existen es menester mencionarlos.

36. El Secretario ha dicho que el empleo del término "agente consular" en un sentido genérico y específico al mismo tiempo, puede ocasionar confusiones. Estima que éste es un problema terminológico que puede resolverse fácilmente empleando la palabra "cónsul" en un sentido genérico para abarcar todas las clases de jefes de oficina consular.

37. Señala por último que la cuestión del orden de precedencia no causó ninguna dificultad cuando se examinó el proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Las interpretaciones que han dado a dicha cláusula el Relator Especial y el Presidente son muy claras, pero tal vez deba incluirse la disposición en un artículo separado.

38. El Sr. BARTOŠ dice que no está de acuerdo con el Sr. Matine-Daftary en que los agentes consulares son un vestigio del régimen de capitulaciones porque son nombrados por muchos Estados que nunca aplicaron ese régimen. Con respecto a las observaciones del Secretario, dice que últimamente algunos países han vuelto a utilizar o han ampliado el sistema de agencias consulares. Por ejemplo, después de realizar un estudio de sus servicios consulares el Reino Unido eliminó, principalmente por razones de economía, gran número de consulados y los reemplazó en algunos casos por agencias consulares. Es menos costoso mantener agencias consulares que consulados y resultan adecuadas para los lugares en que el Estado que envía no tiene intereses muy importantes. Incluso en Suiza hay agencias consulares en algunas ciudades más pequeñas donde algunos Estados tienen intereses especiales.

39. Los Estados que tienen agentes consulares desean que estén representados en el cuerpo consular y, en la práctica, la cuestión de la situación de dichos agentes con respecto a los jefes de las oficinas consulares crea frecuentemente muchas dificultades. Los agentes protestan, en general, si no son invitados a las funciones del cuerpo consular y generalmente en la práctica se les concede menos categoría que a los cónsules generales, los cónsules y los vicecónsules.

40. Opina que el Relator Especial ha hecho bien en incluir a los agentes consulares entre los jefes de oficina consular. Desde luego, es el Estado que envía el que debe decidir si el jefe de una determinada oficina ha de tener categoría de cónsul general, cónsul, vicecónsul o agente consular, pero para el Estado de residencia el jefe de una agencia consular es jefe de oficina consular.

41. Por lo tanto, coincide con el Sr. Tunkin en que es menester reglamentar el caso de los agentes consulares en la codificación, dado que el sistema de agentes consulares existe en la práctica, aunque todos los países no utilicen esta institución. Además, en el artículo correspondiente del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, la Comisión incluyó a los *"chargés d'affaires en pied"* entre los jefes de misiones diplomáticas a pesar de que algunos Estados no tienen esa categoría en su servicio diplomático.

42. Hay algunas diferencias fundamentales entre los agentes consulares y las otras clases de funcionarios consulares, principalmente en lo que se refiere a la forma en que se les acredita. Además, algunas veces los cónsules están autorizados a nombrar agentes consulares. Pero no corresponde señalar en el artículo 3 las diferencias que existen entre los agentes consulares y los demás funcionarios consulares salvo en lo que se refiere a la referencia al exequátur en el párrafo 2, por lo cual deben ser objeto de un artículo posterior.

43. Conviene en que no deben emplearse las palabras "representantes consulares" y considera aceptable el artículo 3, si se enmienda el párrafo 2 para que concuerde con la práctica existente.

44. El Sr. FRANÇOIS está de acuerdo en principio con las observaciones del Sr. Tunkin y del Sr. Bartoš. Las clases de funcionarios diplomáticos fueron reglamentadas por el Congreso de Viena; opina que si la

Comisión da cierta uniformidad a la denominación de los funcionarios consulares, su contribución será muy útil. No coincide con el Sr. García Amador ni con el Sr. Edmonds en que la cuestión debe ser resuelta por el derecho interno. Las relaciones consulares y también la cuestión de la precedencia son objeto del derecho internacional, y no ve razón alguna para que la Comisión no determine ciertas clases dejando al mismo tiempo en libertad a los Estados que emplean denominaciones diferentes para decidir en qué clase ha de incluir a sus funcionarios consulares.

45. Apoya la sugestión del Relator Especial de que se reemplacen en el párrafo 1 las palabras "representantes consulares" por las palabras "jefes de oficina consular". Si se aprueba esa modificación, la última cláusula del párrafo 2 resultará superflua. Al respecto, señala que el artículo correspondiente sobre relaciones e inmunidades diplomáticas no contiene tal cláusula.

46. Con respecto a la cuestión de saber si un cónsul que actúa como jefe interino de un consulado general debe tener precedencia con respecto a un cónsul que es jefe permanente de un consulado, estima que, teniendo en cuenta que la práctica es muy diversa, sería conveniente pedir la opinión de los gobiernos y preparar una disposición sobre el particular cuando ya se haya redactado el proyecto definitivo de artículos.

47. Por último, comparte la opinión del Relator Especial sobre los cónsules honorarios. Su país utiliza frecuentemente cónsules honorarios y no hay ninguna razón para clasificarlos en la quinta clase pues los cónsules honorarios pueden ser nombrados en cualquiera de las cuatro clases ya mencionadas en el artículo 3.

48. El Sr. SCELLE cree firmemente que no se debe emplear el término "cónsul" a la vez en un sentido genérico y específico. Conviene en que lo mejor será emplear la expresión "funcionarios consulares" *(fonctionnaires consulaires)* como término genérico. Si se necesita una nueva clasificación pueden agregarse las palabras "encargado de una oficina consular", o "jefe de puesto consular".

49. Hay una tendencia a confundir las clases de funcionarios consulares que un Estado que envía puede determinar a su arbitrio con el orden de precedencia que tienen los funcionarios consulares en el Estado de residencia. Las clases de los funcionarios consulares tienen importancia internacional en este último aspecto.

50. Hay dos tipos de funcionarios consulares que plantean dificultades: los funcionarios consulares honorarios y los agentes consulares. Le parece que, en principio, el agente consular tiene una situación análoga a la de un cónsul "interino" sin ser jefe de una oficina consular. Los funcionarios consulares honorarios pueden ser nombrados como cónsules generales, cónsules o vicecónsules, y en el cuerpo consular tienen el mismo orden de precedencia, según su clase, que los funcionarios de carrera aunque sean nacionales del Estado de residencia.

51. Opina que, si se incluye en la clasificación a los agentes consulares, debe incluirse también a los funcionarios consulares honorarios. El Relator Especial ha sugerido que se haga referencia a los cónsules honorarios en otro artículo, pero esto no impide que los mencione en el artículo 3, porque resultaría extraño no hacer ninguna referencia a los cónsules honorarios.

52. El Sr. ALFARO apoya la opinión del Sr. Scelle de que no debe emplearse el vocablo "cónsul" en dos acepciones diferentes, y coincide en que la mejor expresión general es la de "funcionarios consulares".

53. Es práctica de los Estados dividir los funcionarios consulares en distintas categorías. Es cierto que la clasificación de los miembros de un servicio consular es asunto que corresponde al derecho interno pero, como lo ha señalado el Sr. Scelle, la existencia de categorías es de interés internacional, y comparte también la opinión de que los Estados podrán siempre organizar su servicio consular en la forma que consideren más adecuada dentro de ciertas categorías generales aceptadas por el derecho internacional.

54. Acaso algunas de las dificultades que plantea el artículo 3 se deban a la fórmula imperativa empleada en la primera cláusula del párrafo 1. Esa dificultad puede evitarse modificando la cláusula en la siguiente forma:

> "Las categorías con las cuales pueden ser acreditados los funcionarios consulares son las siguientes:"

55. Como el artículo ha de limitarse a los jefes de oficina consular, está de acuerdo en que puede suprimirse la última cláusula del párrafo 2.

56. La situación de los funcionarios consulares honorarios con respecto a los funcionarios de carrera deberá ser examinada conjuntamente con el artículo 3 o con algún artículo posterior.

57. En cuanto a la inclusión de los agentes consulares, señala que son muchos los países que continúan acreditándolos. Por ejemplo, los Estados Unidos de América han mantenido agencias consulares en dos pequeñas ciudades de Panamá donde hay relativamente muy pocos nacionales de los Estados Unidos, quienes, sin embargo, necesitan servicios consulares.

58. El Sr. AMADO recuerda la objeción que formuló anteriormente (496a. sesión, párr. 41) con respecto al término "representantes consulares".

59. Brasil no tiene agentes consulares, pero no se opondría a que se haga referencia a dichos funcionarios en el párrafo 1 si no fuera porque se emplea frecuentemente el término "agentes consulares" en diferentes sentidos. El término se emplea algunas veces en su acepción genérica para aludir a todos los funcionarios consulares, y en el párrafo 7 del comentario del Relator Especial sobre el artículo 3 se llama la atención sobre determinados usos del vocablo en la legislación de distintos Estados. Además, el artículo 4 de la Convención de La Habana de 1928 emplea el término "agente comercial" para referirse a un agente consular en el sentido técnico. Es cierto que puede incluirse el término "agentes consulares" para que los gobiernos puedan exponer la práctica que siguen en la materia, pero cree que lo mejor será evitar, en lo posible, toda confusión de terminología.

60. El Sr. PADILLA NERVO está de acuerdo en que sería muy útil el que la Comisión reglamentara la situación relativa de los funcionarios consulares. Estima que la única manera de evitar el problema terminológico sería la de incluir al principio del proyecto un artículo sobre definiciones, como se ha hecho en el proyecto sobre relaciones diplomáticas.

61. Hay funcionarios consulares que, como funcionarios de carrera, dependen totalmente del Estado que envía y otros, funcionarios honorarios, que sólo dependen en cierta medida; en muchos casos se conceden mayores privilegios a los funcionarios de carrera. Asimismo, si un cónsul desempeña otras actividades

lucrativas es tratado a menudo por el Estado de residencia en forma diferente que los funcionarios permanentes. En cambio, en cierto sentido la situación jurídica de los funcionarios honorarios y de carrera en el Estado de residencia es la misma. La cuestión de los cónsules honorarios es compleja, pero coincide con el Relator Especial en que debe ser objeto de un artículo separado.

62. Refiriéndose al párrafo 7 del comentario sobre el artículo 3 del Relator Especial, dice que tiene algunas dudas con respecto a la conveniencia de interpretar el término "agente consular" en un sentido distinto al generalmente aceptado, y señala que si se incluye a los agentes consulares como la clase última de funcionarios consulares se plantearán ciertas dificultades en los artículos siguientes. Por ejemplo, no se podrá aplicar el artículo 6 a dichos agentes consulares porque en muchos casos no son nombrados por el Estado que envía sino por el cónsul de dicho Estado y no requieren el exequátur. Le parece que lo mejor será omitir a los agentes consulares en el artículo 3 y exponer su condición y sus funciones en el comentario o en un artículo separado.

63. Es partidario de que se emplee el término "funcionarios consulares" en un sentido genérico, y de que figure una explicación adecuada en el comentario. Coincide con el Sr. Scelle en que es menester hacer alguna referencia en el artículo 3 a los funcionarios consulares honorarios, y está de acuerdo también con los oradores que han sugerido que se omita la última cláusula del párrafo 2.

64. Sugiere, por lo tanto, lo siguiente: *a*) incluir un artículo sobre definiciones; *b*) emplear el término "funcionario consular" en su acepción genérica; *c*) omitir la clase 4 en el párrafo 1 y hacer referencia a los agentes consulares en el comentario o en un artículo separado; *d*) mencionar a los funcionarios consulares honorarios en el artículo 3.

65. El Sr. VERDROSS señala que el artículo 3 no establece ninguna distinción entre los funcionarios honorarios y los de carrera, y que el orden de precedencia de las cuatro clases mencionadas no será alterado por el hecho de que se nombre a un funcionario con carácter honorario. Si el Sr. Scelle insiste en ese punto, puede aclararse en el comentario que el artículo 3 se aplica también a los funcionarios honorarios.

66. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con el Sr. Scelle en que hay que evitar el uso de un mismo término en dos sentidos diferentes y que la mejor expresión genérica será la de "funcionarios consulares". Conviene también en que hay que mencionar a los funcionarios consulares honorarios en el artículo 3, pero que éstos no deben figurar como una quinta clase. Tal vez pueda agregarse una cláusula después de la enumeración para señalar que los funcionarios consulares pueden ser funcionarios de carrera o funcionarios honorarios. Opina que la cuestión de la categoría ha sido resuelta satisfactoriamente en la práctica, pero el Sr. François le ha convencido de que sería útil conservar el párrafo 2, para que los gobiernos puedan formular comentarios al respecto.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

507a. SESION

Miércoles 3 de junio de 1959, a las 9.50 horas

Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108, A/CN.4/L.79, A/CN.4/L.80, A/CN.4/L.82) *(continuación)*

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROVISIONALES RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES CONSULARES (A/CN.4/108, PARTE II) *(continuación)*

ARTÍCULO 3 *(continuación)*

1. El Sr. PAL recuerda que el Relator Especial retiró al comienzo mismo del examen de su proyecto el término "representantes consulares" (497a. sesión, párrafo 29) y cree que la Comisión podía haber evitado la discusión sobre terminología. Personalmente, si el Relator Especial no hubiese retirado ese término, lo habría defendido, en vista de la evolución en la esfera de las actividades estatales y de la creciente importancia del Estado en las relaciones consulares.

2. Apoya la enmienda al título para que diga "Clases de jefes de oficina consular" (506a. sesión, párr. 9) y no tiene objeción a la enmienda del Sr. Sandström, que ha sido aceptada por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 11).

3. En el párrafo 1 se enumeran cuatro clases de jefes de oficina consular. Ha seguido atentamente el debate, pero nadie ha puesto en duda que las clases especificadas sean las categorías que se usan en la práctica para clasificar a los jefes de las oficinas consulares, ni ha sugerido que exista ninguna otra clase. Si bien se han hecho objeciones a la inclusión de los agentes consulares, ha quedado demostrado que algunos países establecen agencias consulares y la Comisión no puede desconocer este hecho en su codificación. Se ha aducido también que el término "agentes consulares" no es satisfactorio, porque si se emplea en un sentido técnico no corresponde al término "agentes diplomáticos" que se ha utilizado en un sentido genérico en el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Esto es cierto, pero en el último proyecto se definía el término de ese modo refiriéndose únicamente a lo que allí se trataba bajo tal denominación, mientras que en el presente proyecto el término "agentes consulares" se emplea para referirse a una categoría determinada de funcionarios consulares, que en la práctica se designan con este nombre, y la Comisión no puede dejar de tener en cuenta esa práctica.

4. Invita al Comité de Redacción a examinar el párrafo 2 del artículo 13, y los artículos 14 y 15 del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, con objeto de considerar la conveniencia de incluir en el artículo 3 disposiciones análogas.

5. En cuanto a mencionar a los cónsules honorarios, apoya la solución del Relator Especial de referirse a ellos en un artículo aparte, puesto que los cónsules honorarios no constituyen una clase más de jefes de oficina consular, sino que pueden pertenecer a cualquiera de las cuatro clases enumeradas en el artículo 3.

6. El Sr. YOKOTA señala que se ha debatido mucho la cuestión relativa al empleo del término genérico